

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL,

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1881.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 25 del actual, esta Dirección general ha señalado el dia 1.º de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la subasta de la concesion del ferrocarril de Segovia á Medina del Campo. La subasta se celebrará en Madrid en el Ministerio de Fomen-

to, observándose las reglas establecidas en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse provisionalmente como garantía para tomar parte en la subasta será de 291.228 pesetas en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado el tipo que para este objeto les está asignado en las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse por separado á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la fianza previa que se ha indicado.

La licitacion versará en primer término sobre la rebaja del importe de la subvencion; en el caso de dos proposiciones que contengan igual rebaja en la subvencion, se celebrará en el término de 10 dias nueva subasta, que se anunciará oportunamente, la cual recaerá sobre rebaja en el tipo de las tarifas; y en caso de dos proposiciones iguales, sobre duracion del plazo de la concesion. No podrán tomar parte en esta segunda subasta más que los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los cuales retendrán los correspondientes depósitos.

Con arreglo al art. 56 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para el cumplimiento de la ley general de ferrocarriles vigente, tiene derecho el dueño del proyecto, firmante de la proposicion que sirve de base á esta subasta, á quedarse con el remate por el tanto, ejercitando este derecho

en la forma que determina el artículo 38 del reglamento de 6 de Julio de aquel año para ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Tiene además derecho el dueño del proyecto á que se le abone en otro caso por el adjudicatario en el término de un año, contado desde la fecha de la adjudicacion, el valor del proyecto, con arreglo á la tasacion aprobada, que asciende á 99.530 pesetas 40 céntimos.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares para la concesion, tarifas y relacion del material que puede importarse del extranjero con franquicia arancelaria.

Madrid 28 de Abril de 1881.  
—E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta, fecha..., y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Segovia á Medina del Campo, se compromete á tomar á su cargo, la construccion y explotacion de dicho ferrocarril, con estricta sujecion al pliego de condiciones particulares para su concesion, rebajando la subvencion señalada en el artículo 15 del mismo en... tantas pesetas (la cantidad que se rebaja en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local con fecha 22 de Abril próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Como contestacion á su oficio fecha 12 del corriente, en el que denuncia ciertos abusos cometidos por el Ayuntamiento de Arévalo en la provincia de Avila, exigiendo ciertos arbitrios que pugnan con lo preceptuado en la Real orden expedida por este Ministerio en 22 de Diciembre próximo pasado, participo á V. S. que con esta fecha encargó al Gobernador de Avila que, por todos los medios que están al alcance de su Autoridad, haga cumplir al Ayuntamiento de Arévalo en todas sus partes la referida disposicion ministerial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia interesados en el asunto.

Segovia 1.º de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

#### VIGILANCIA.

En la madrugada de ayer fué robado en Aranda de Duero, un caballo castaño, de siete años, siete cuartas y tres dedos, de la propiedad de un Capitan de Estado Mayor, que le conducia el asistente desde Villena á Burgos.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion del mismo y del sugeto que le conduzca á disposicion de este Gobierno civil. Segovia 30 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 1.º de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANTONIO JIMENEZ FLORES, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA.

Reunida la Diputacion provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados, se dió lectura de la convocatoria inserta en el Boletín oficial de 23 de Marzo próximo pasado y acto seguido dicho Sr. Gobernador en nombre del Gobierno de S. M., declaró abiertas las sesiones del segundo periodo semestral del presente año económico y despues de saludar atentamente á los Sres. Diputados, en un breve discurso manifestó que sus deseos eran los de mirar por el bien y prosperidad de la provincia en cumplimiento del cargo que por S. M. se le habia confiado. El Señor Larios en nombre de la Diputacion le dió las gracias por las palabras tan honrosas que habia dirigido á la Corporacion la cual estaba dispuesta á ayudarle en sus propósitos.

Los Sres. del Rio y Sanz Herrero escusaron su asistencia por impedírsele el estado de su salud, quedando enterada la Corporacion, si bien sintiendo las causas por las que no pueden concurrir.

Se dió lectura de la memoria redactada con arreglo al artículo 43 de la ley y estado económico de la provincia, quedando la Corporacion enterada.

Acto seguido, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Igualmente fueron aprobados todos los acuerdos tomados interinamente en las sesiones celebradas en 15 de Noviembre, 6, 13 y 16 de Diciembre; 5, 17 y 31 de Enero; 14 de Febrero y 7 de Marzo últimos.

Seguidamente se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1881 á 82, y al darse cuenta de la dotacion del oficial 5.º de la Secretaria, se acordó fijar la de 1.500 pesetas.

Tambien se acordó fijar en 6 pesetas diarias la indemnizacion de gastos de viaje del Ayudante del Director de carreteras, y reunir datos para apreciar el coste que tiene el papel tela que se invierte en los proyectos de obras provinciales.

Se acordó consignar 3.000 pesetas para sueldo del Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza por si se nombra durante el ejercicio del presupuesto.

En vista del trabajo que hoy pesa sobre la Secretaria del Instituto, se acordó fijar en 990 pesetas la dotacion del oficial de la misma, desechándose las 500 que se piden para un nuevo escribiente.

Tambien fué desechado el aumento propuesto para el jardinero.

No habiendo recursos para aumentar la partida de adquisicion de obras para la Biblioteca, se acordó desistir el aumento que se propone.

Igualmente se redujeron á las consignaciones actuales las partidas de gastos de Cátedras y material científico por no considerar ahora indispensable su aumento.

Leida la partida de 75420 pesetas 89 céntimos, que se consignan para las obras mandadas efectuar por Reales ordenes de 29 de Diciembre de 1878 y 26 de Marzo de 1879, para arreglar la fachada del edificio y ensanche del mismo; despues de una larga discusion y no habiendo procurado el Director del Instituto ponerse de acuerdo con la Diputacion segun en dichas Reales ordenes se prevenia para verificarlas, se acordó no incluir en este presupuesto dicha partida sin embargo de estar dispuesta la Diputacion á hacer las obras y mejoras que sean necesarias, cuando tenga el Establecimiento fondos sobrantes para llevarlas á efecto.

Tampoco creyó conveniente la Corporacion aumentar la partida para alquiler de casa del Director, puesto que considera suficientes las 400 pesetas que por tal concepto se abonan.

Se acordó nombrar una Comision compuesta de los Sres. Diputados Ruiz, Villa y Castrobeza, para que conferenciando con otra del Ayuntamiento de esta Capital, vean el medio de mejorar el estado de la Escuela de Bellas Artes, si el Ayuntamiento se presta á continuar abonando la subvencion de 2250 pesetas con que contribuan á su sostenimiento los fondos de propios.

Estando dispuesto el Sr. Gobernador á trasladar á los pueblos de su naturaleza el excesivo número de pobres que afluyen á esta Capital á impetrar la caridad pública, se acordó consignar 500 pesetas, con objeto de atender á los primeros socorros que necesiten, autorizandose al Sr. Gobernador para su inversion, interin se establece el asilo donde han de recojerse los pobres, sin perjuicio de ampliar despues dicha suma segun la importancia que tenga el referido Establecimiento.

Obtuvo la palabra el Sr. Perez Rubio para manifestar que los gastos de que la Diputacion se ha ocupado, son insignificantes comparados con la obra del ferro-carril que está en proyecto, la cual al empezarse ha de ocasionar gastos y de no hacerlos, serán estériles cuantos sacrificios se hayan hecho hasta el dia, por lo cual debia ocuparse la Diputacion de este asunto, rogandola se discuta con la calma que se requiere y manifieste si cree oportuno consignar en este presupuesto una cantidad para atender á los que puedan ocasionarse para dar principio á las obras. Usaron de la palabra varios Señores Diputados y entre ellos el Sr. Sanchez de Toledo, para manifestar que el ferro-carril, es la vida ó muerte de la provincia, y que la Diputacion tiene que estar preparada al efecto para que no queden defraudadas sus esperanzas, por lo cual se acordó consignar 125000 pesetas con tal objeto.

Leido el dictamen emitido por la Comision de Sres. Diputados nombrada al efecto, relativo á la creacion de un Hospital provincial, obtula palabra uno de sus autores, el Señor Perez Rubio, y manifestó la gran conveniencia de la creacion del mismo, pero que no permitiéndolo en la actualidad los recursos de la provincia, debia limitarse á acordar se hiciesen por la Junta provincial de Beneficencia, las gestiones necesarias para reivindicar los bienes pertenecientes á Beneficencia particular que no cumplen el objeto de su fundacion, á quien compete conocer en estos asuntos.

Terminada por completo la discusion del proyecto del presupuesto, se acordó aprobarle definitivamente en la forma siguiente:

GASTOS.

Relacion núm 1.º

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Indemnizacion de cinco vocales de la Comision provincial (14250), Sueldo del Secretario de la Diputacion (3500), Idem del Contador de fondos provinciales (3375), Idem del oficial primero (2250), Idem del id. segundo (2000), Idem del id. tercero (1750), Idem del id. cuarto (1500), Idem del id. quinto (1500), Idem del ugiar primero (875), Idem del id. segundo (625), Comision de examen de cuentas, Sueldo del oficial 1.º (1500), Idem del id. 2.º (1250), Idem del escribiente (725), Gastos de material (125).

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sueldo del Escribiente 1.º (975), Idem del id. 2.º (850), Idem del id. 3.º (750), Idem del id. 4.º (520), Gastos de escritorio de Secretaria (4500), Suscripciones á obras autorizadas (375), Gastos de materia de la Contaduria (1000).

Relacion núm 2.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sueldo del Achivero provincial (1500), Idem del Depositaio de fondos provinciales (2000).

Relacion núm 3.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Junta provincial de Agricultura, Sueldo del Escribiente de la Secretaria (500).

Comision de monumentos artisticos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Para gastos de material de dicha Comision (125), Idem para la reconstruccion y conservacion de los edificios que estan á su cargo y demas gastos que puedan ocurrir (500).

Relacion núm 4.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sueldo del Arquitecto provincial (2500), Idem del delineante (1250), Gastos de escritorio y dibujo del Arquitecto (500), Gastos de viaje de dichos funcionarios cuando salgan de la Capital (100).

Relacion núm. 7.

Para todos los gastos que originan las quintas . . . . . 6500

Relacion núm. 8.

Para pago del sobreprecio del servicio de bagajes. . . 15000

Relacion núm. 9.

Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial. . . 4500

Relacion núm. 10.

Gastos de impresion y publicacion de las listas electorales, impresion de cedulas y demas gastos que puedan ocurrir. . . . . 3500

Relacion núm. 11.

Para los gastos que puedan ocasionar las calamidades publicas. . . . . 2500

Relacion núm. 12.

Personal.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sueldo del Director de carreteras provinciales (3000), Idem de un Ayudante (1500), Idem de un sobrestante (1250), Idem de un Escribiente (1125).

Material.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sueldo de 8 capataces de peones camineros (5760), Idem de 82 peones (51560), Gastos de escritorio y oficina de Director, y dietas que devengue en las salidas que haga de la Capital (1730), Indemnizacion de gastos de viajes al Ayudante (250), Idem al sobrestante (250), Para compra y compostura de herramientas, acopios, reparaciones y demas (26074'86).

Relacion núm. 15.

Gastos de entretenimiento y conservacion de palacio provincial. . . . . 1000

Relacion núm. 16.

Para pago de la contribucion de inmuebles correspondiente á la Casa palacio de la Diputacion provincial. . . 16676, Seguro de incendios del edificio y mobiliario. . . . . 70

Relacion núm. 21.

Junta provincial de Instruccion pública. Sueldo del Secretario de la Junta. . . . . 1750

Relacion núm. 22.

Aumento gradual de sueldo á los Maestros. 1.ª clase 10 Maestros y Maestras á 125 pesetas. . . 1250, 2.ª clase 13 Maestros y Maestras á 75 pesetas. . . 4875, 3.ª clase 50 Maestros y Maestras á 50 pesetas. . . 2500

Relacion núm. 23.

Instituto de 2.ª enseñanza.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Personal, Gratificacion del Sr. Director (500), Sueldo de un Catedrático de Latin y Castellano (3090), Idem de otro que se halla jubilado (1500), Idem de su sustituto (1500), Idem de un Catedrático de Retorica y Poética (3000).

Idem de otro de Geografía é Historia.....	3000
Idem de otro de Psicología, Lógica y Ética, que se halla jubilado.....	1500
Idem de su sustituto.....	1500
Idem de dos catedráticos de Matemáticas.....	6000
Idem de uno de Física y Química.....	3000
Idem de otro de Historia natural y Fisiología é Higiene.....	3000
Idem de otro de Agricultura.....	5000
Idem de un catedrático supernumerario de la seccion de Filosofía y Letras.....	1000
Idem de otro de la Seccion de Ciencias.....	1000
Importe del 1 por 100 de los ingresos del Establecimiento que corresponde al Secretario.....	750
Idem de un Oficial de Secretaría.....	990
Idem del Conserje del Establecimiento.....	1000
Idem de un portero.....	750
Idem de un mozo de aseo.....	750
Idem de un mozo-jardnero.....	500
<b>Material.</b>	
Gastos de conservacion del edificio.....	1500
Idem de conservacion de enseres.....	500
Idem de correo, escritorio é impresiones de Secretaria.....	625
Suscripcion á la Gaceta.....	80
Adquisicion de obras para la Biblioteca.....	500
Premios ordinarios á los alumnos, impresion de memoria, comisiones y felicitaciones.....	1000
Gastos de Cátedras, Establecimientos y combustible.....	500
Adquisicion de material científico y jardin botánico.....	1000
Imprevistos.....	2000
<b>Cargas del Establecimiento.</b>	
Contribuciones.....	250
Merced de agua.....	22'50
Para pago de la casa del Sr. Director.....	400
Sueldo del Profesor de Francés.....	750
<b>Cargas de Ondategui.</b>	
Sueldo del Maestro de Ondategui.....	1000
Idem del Auxiliar.....	825
Para material de la Escuela.....	200
Para 4 pensionistas.....	1500
<b>Relacion núm. 25.</b>	
<b>Escuela Normal de Maestros.</b>	
Sueldo del primer Maestro Director.....	2500
Idem del segundo Maestro.....	2000
Idem del portero.....	1750
Gratificacion del Profesor auxiliar de Religion y Moral.....	500
Sueldo del Conserje portero.....	625
Para gastos de material.....	575
<b>Escuela Normal de Maestras.</b>	
Sueldo de la Maestra Directora.....	2000
Idem de un Profesor auxiliar.....	1250

Gratificacion del Profesor auxiliar de Religion y Moral.....	375
Sueldo de la Conserje portera.....	375
Para gastos de material.....	375
Alquiler de casa para a Directora.....	300
<b>Relacion núm. 24.</b>	
Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	2250
Para gastos de viaje durante cinco meses que ha de cumplir en la visita de las Escuelas.....	1500
Gastos de correo y escritorio.....	250
<b>Relacion núm. 25.</b>	
<b>Escuela de Bellas Artes.</b>	
Gratificacion de un Profesor de delineacion y adorno.....	750
Idem de otro de dibujo natural.....	750
Idem de otro de Arimética y Geometria.....	750
Idem de un Ayudante de las clases.....	750
Idem de un Conserje.....	750
Idem de un Portero.....	547'50
<b>Material.</b>	
Alumbrado para las clases y entra las.....	900
Carbon para los braseros.....	100
Yeso y demás útiles para la clase de Matemáticas.....	30'50
Reposicion de cuadros y enseres.....	600
Aseo y limpieza.....	55
Premios para los discípulos.....	150
Alquiler del Establecimiento.....	300
Suscripcion á obras artísticas y colecciones de dibujo.....	400
Gastos de Secretaria y escribiente.....	250
Imprevistos.....	500
<b>Relacion núm. 27.</b>	
Para restauracion y adquisicion de cuadros, rears y conservacion del edificio etc.....	250
<b>Relacion núm. 28.</b>	
<b>Junta provincial de Beneficencia.</b>	
Para sostenimiento de la Junta provincial de Beneficencia que debe establecerse con arreglo á la ley.....	2300
Estancias de 25 enfermos en el Hospital de dementes de Valladolid.....	11862'50
Gastos de traslacion y derechos de entera de los dementes que se remitan á dicho Hospital.....	400
<b>Relacion núm. 29.</b>	
<b>Hospital.</b>	
Para sostener en el Hospital de la Misericordia de esta Capital los enfermos pobres de la provincia que en él ingresan.....	7500
<b>Relacion núm. 31.</b>	
<b>Casa de Expositos.</b>	
Sueldo del Médico cirujano.....	1750
Un Director.....	2000
Un Profesor de 1.ª enseñanza.....	4375
Manutencion diaria de 305	

acojidos, 11 hijos de la Caridad: dos niñas de eria, 10 acojidas en Maternidad, una Auxiliar de dicho departamento y cuatro labanderas.....	43999'75
Extraordinarios de reglamento.....	750
Aguinaldos de Navidad.....	275
58 arrobas de jabon.....	754
Varija, escobas y demás.....	250
700 arrobas de carbon.....	1089
600 arrobas de leña de roble.....	300
90 carretes de pino.....	990
Compra de medicinas y objetos de botica.....	1500
Compra de sanguijuelas, leche y demás.....	250
Conservacion de camas.....	1250
50 cates de hierro.....	2000
Vestido y calzado para 172 niños, 26 ancianos, 110 niñas, envoltorios y demás.....	16327
Para compra y recomposicion de útiles de cocina.....	500
Retribucion de 11 Hijas de la Caridad.....	1320
Idem de dos Celadores generales.....	1575
Idem de dos amas de eria internas.....	600
Idem de 95 externas.....	11400
Idem de 175 id. de destete.....	13750
Idem de una auxiliar de Maternidad.....	180
Idem de un enfermero.....	360
Idem de cuatro labanderas.....	560
Idem de cuatro torneras.....	1440
Para pago de la conduccion de expositos desde los tornos de las cabezas de partido.....	362'30
Para compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordinarios.....	700
Para compra de artículos para manufacturas.....	2500
Dotacion de un Profesor de música y cinco Maestros de los oficios de Carpinteria, Sastria, Zapateria, Silleria y Albañileria.....	4500
Para premios á la aplicacion.....	750
Para compra y recomposicion de herramientas para los talleres con inclusion de instrumentos de música.....	1325
Contribuciones memorias, porté y medición de granos.....	1800
Seguro de incendios del edificio.....	175
Honorarios del Capellan.....	1250
Gasto y sostenimiento del Culto.....	400
Entretimiento y conservacion del edificio.....	5000
Imprevistos.....	4000
Dotas de prohijamientos.....	250
Gastos de alumbrado.....	900
Arreglo de esteras y estufas y su colocacion.....	300
<b>Relacion núm. 34.</b>	
Por resto de la cantidad señalada á esta provincia, en concepto de nuevo reparto para la construccion en Madrid de la cárcel modelo.....	84702'94
<b>Relacion núm. 36.</b>	
Para gastos imprevistos.....	20000
<b>Relacion núm. 41.</b>	
Para satisfacer los honorarios que devengue el Perito Agrícola en los casos en que se utilicen sus servicios.....	1000
Para adquisicion de pus variolosos con objeto de repartirlos gratuitamente á la provincia.....	250
Para pago de baños medicinales á 100 enfermos pobres.....	2000
Para socorro de los pobres de	

la provincia que sean conducidos á sus pueblos por implorar la caridad pública en esta Capital..... 500

Para atender á los gastos que puedan ser necesarios para que la construccion del Ferro-carril de esta Capital á Medina del Campo se lleve á debido efecto..... 125000

**Ingresos.**

**Relacion núm. 7.**

Importe del repartimiento sobre el cupo que por contribuciones indirectas satisfacen los pueblos en el año económico actual, á razon del 28 por 100..... 601309'44

**Relacion núm. 9.**

**Instituto.**

Producto de las fincas propias del Establecimiento en censos ó dinero..... 42'33

Idem de las rentas..... 675

Idem de las inscripciones que representa el producto de los bienes enagenados..... 7806'01

Derechos de matricula y grados Académicos..... 3000

Interés de 46 títulos del 3 por 100..... 3195

Idem de 80 acciones de obligaciones del Estado por ferro-carriles..... 800

Idem de 35 bonos del Tesoro..... 350

**Escuela Normal de Maestros.**

Productos de matrículas..... 800

Idem de Maestras..... 240

Idem de Bellas Artes.....

Consignacion de los fondos de linajes..... 3750

**Casa de expositos.**

Productos de las rentas y censos..... 6865

Intereses de las inscripciones 11770'03

Donaciones, legados ó limosnas..... 30

Productos de manufacturas..... 1500

Idem de las sillas que se colocan en el salon..... 140

Comision de cuentas con objeto de que examinen las de fondos provinciales y gastos carcelarios del año económico de 1879 á 80 y presenten su dictamen, se acordó comisionar á los Sres. Benito Torres, Balseira, Sanchez de Toledo, Villa y Gonzalez Leon Julian.

Número de sesiones. La Diputacion acordó celebrar dos en el presente periodo semestral, por ser suficientes para despachar todos los asuntos pendientes.

Y se levantó la sesion.

Segovia 2 de Abril de 1881. — Faustino Rosillo, Secretario interino. — V.º B.º

El Gobernador presidente, Antonio Jimenez Flores.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de su razon seguido ante dicho Juzgado y por mi testimonio, ha sido dictada la sentencia que copiada literalmente con su publicacion, son como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 19 de Abril de 1881: el Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de este partido, en el pleito entre partes, de la una, D. Juan de Miguel Sanz de Pinto, vecino de Muñopedro, demandante, su procurador D. Esteban Alvarez

y de otra el Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro y en su nombre su administrador en esta, Don Mariano García Flores, demandado, representado por el Procurador Don José Sancho Pulido, y Melquiades Alonso Fernandez, vecino de Zarzuela del Monte, también demandado, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio de 135 reses lanares.

1.º Resultando que por Don Juan de Miguel Sanz de Pintos y en su nombre el Procurador Don Estéban Alvarez, se interpuso en escrito de 5 de Marzo del año último, demanda de tercería de dominio sobre una peara de 154 reses lanares embargadas á Melquiades Alonso, vecino de Zarzuela del Monte, en juicio ejecutivo á instancia del Excelentísimo Señor Conde de Puñonrostro, sobre pago de rentas atrasadas al mismo, exponiendo que aquellas reses pertenecían á su representado el tercer opositor por haberlas dado en arriendo al ejecutado Alonso por término de cuatro años bajo las bases y condiciones del contrato de arriendo que acompañaba y obra folios primero y segundo su fecha en Muñopedro á 13 de Noviembre de 1878, arriendo que manifestó Alonso en el acto del embargo de las reses y que no bastó á impedir que se le embargaran, por lo que solicitaba que con suspensión del procedimiento de apremio contra dichas reses, se anulara en definitiva el embargo causado en las mismas, y se le entregaran para que como dueño hiciese lo que tuviere por conveniente, con imposición de costas á la parte ejecutante.

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á el señor Conde de Puñonrostro y á Melquiades Alonso por su orden y término ordinario, el segundo no se mostró parte y acusándole la rebeldía, se han seguido por lo que al mismo respecta, los autos con los estrados del Juzgado, y el primero se opuso á la pretension del demandante, solicitando se desestimase con costas al mismo, fundándose en que según el contrato folio primero, exhibido por Alonso en el acto de serle embargadas las reses á que la tercería se dirige y cuyo documento podía no ser cierto y legítimo, no entraña un verdadero arriendo puesto que Alonso se hizo dueño de las reses que se le entregaron por D. Juan Miguel Sanz, con la sola obligación de pagar la cantidad convenida y devolver, espirados los cuatro años porque el contrato se otorgó, un número igual al de las reses lanares recibidas por Alonso y de las mismas clases y condiciones lo cual no sucede en los arrendamientos, en los cuales el arrendatario no se hace dueño de la cosa arrendada y tiene obligación de entregar la misma que recibiera á el arrendador, y por consiguiente siendo el ejecutado Alonso dueño de las reses que poseía al tiempo del embargo, quedaron por virtud de este, sujetas á las responsabilidades que pesaban sobre el mismo.

3.º Resultando que por la representación del demandante se ex-

puso en su escrito de replica que el contrato en que fundaba su demanda es un verdadero arrendamiento usual y comun en el país, cuando se trata de ganados y tal denominación se le dá expresa y terminantemente con repetición en el mismo documento y esta misma fué la voluntad de los contrayentes claramente expresada en aquel, que es la Ley en materia de contratos según la jurisprudencia establecida por el Tribunal supremo de justicia, sin que por lo tanto el arrendatario Alonso se considerara como dueño del ganado á que alude, según que así se evidencia de las bases y cláusulas de aquel contrato en el que por la quinta de las mismas se estableció, que sólo en el caso de que por cualquier desgracia muriera el ganado, había de abonar el arrendatario Alonso, su importe al finalizar los cuatro años duración del arriendo, teniendo en otro caso la obligación de conservarlo para su dueño, reponiendo como es consiguiente las cabezas que pudieran faltar con el producido de las crías de las mismas, y que si alguna duda pudiera abrigar el demandado de la certeza y legitimidad del contrato folio primero, dispuesto estaba á justificarla.

4.º Resultando que por el promotor Pulido en la representación que ostenta se insiste al duplicar en lo anteriormente expuesto y solicitado, exponiendo que por más que en el documento folio primero, se le dé el nombre de arrendamiento, no lo es en su esencia y á esta debe atenderse no siendo procedente en ningún caso la tercería de dominio interpuesta porque no consta que fueran las mismas reses entregadas á Alonso, las que después se le embargaron, tanto que con el tiempo y si según aquel documento había de entregar el número de reses de las edades que recibiera, habían de ser naturalmente otras reses diversas porque era imposible que después de cuatro años, término del contrato tuvieran la misma edad que contaban en el principio de aquel.

5.º Resultando recibido el pleito á prueba aparece de la aducida por la parte demandante, según declaración conforme de los tres testigos Juan Gomez, Sebastian Marugan y Felipe Pintos que lo fueron del contrato, folios primero y segundo, la certeza y legitimidad de este y que fué un verdadero arrendamiento entre Juan de Miguel y Melquiades Alonso, bajo las bases y condiciones generalmente usuales y corrientes entre los labradores del país y en él que como los de su clase, no se hace dueño el arrendatario de las reses que recibe y que se obliga á devolver al arrendador, reponiendo las que pudieran morir con las crías de las que recibiera sin que el arrendatario adquiriera el derecho de vender y destruir el ganado, sino que debe conservarlo y utilizarlo para el abono de sus tierras y demás aprovechamientos, añadiéndose por el primero y último de dichos testigos, que tenían ellos mismos dado ganado en arrendamiento, bajo las iguales bases y condiciones que

las estipuladas entre de Miguel y Alonso; y de el testimonio del embargo de bienes á dicho Alonso, obrante folios 56 vuelto al 58, que en la ejecución á instancia del Señor Conde de Puñonrostro, se le embargaron 135 reses lanares de todas edades churras, en cuyo acto manifestó que no eran de su pertenencia y si de Juan N. vecino de Muñopedro, que se las tenía arrendadas por cuatro años á precio de cuatro reales cada una res y las crías á tres, con obligación de devolvérselas á la terminación del contrato en 1882.

6.º Resultando que la prueba aducida por el demandado se limita al testimonio folio 65 en que con relación al embargo causado á Melquiades Alonso, se dice que se designaron en aquel acto como de la pertenencia del mismo, 135 reses lanares de todas edades, churras, en cuyo acto se manifestó por aquel, no eran de su pertenencia, y si de Juan N. vecino de Muñopedro, que se las tenía arrendadas por cuatro años á precio de cuatro y tres reales cabeza, con obligación de devolverlas al vencimiento de los cuatro años que vencían en 1.º de Noviembre de 1882.

7.º Resultando que las partes al alegar con vista de pruebas han insistido en sus respectivas pretensiones sosteniendo la demandante que el contrato folio primero, es un verdadero arrendamiento, al paso que la demandada le niega esta cualidad, afirmando que es un contrato de mútuo.

1.º Considerando que según lo que con repetición se consigna en el documento folio primero y segundo, el contrato celebrado entre Juan de Miguel Sanz de Pintos y Melquiades Alonso, lo fué de arrendamiento de 154 reses lanares de las edades y circunstancias detalladas en el mismo, toda vez que se dice en él que el primero de aquellos daba al segundo en renta, palabra testual, dichas reses, expresándose en la primera de las condiciones que el arriendo sería por cuatro años á contar desde el día 1.º del mes de Noviembre de 1878 al 31 de Octubre de 1882, y después de consignar en la segunda y tercera de las condiciones la renta anual y plazo en que habría de satisfacerse se obligó por la cuarta Alonso á entregar á de Miguel las 154 reses que dice le había entregado éste, de las mismas edades y sexos que las recibidas, y por la quinta, que si por cualquier desgracia el ganado muriera, había de abonar su importe al precio estipulado, sin que por ninguna de sus cláusulas se autorizase á el expresado Alonso para disponer como propias de las reses que recibiera, ni se deduce de su contenido que Sanz de Pintos, se desprendiera del derecho de dominio de aquellas reses, ni sea causa o motivo para desvirtuar la naturaleza de aquel contrato, el que por razón de la índole de la cosa arrendada pueda parte de esta desparecer con el tiempo y rebasar desde luego la edad que tenían las reses al tiempo de su entrega y en la misma que deberán ser entregadas á la termi-

nación del contrato porque las que escedan de la edad máxima que deban tener, han de naturalmente reponerse con las crías que aquellas produzcan y en caso de faltar más ó menos habría de abonarse por el arrendatario su importe según lo previsto en el contrato á que se alude.

2.º Considerando que esto sentado y no pudiendo considerarse á Melquiades Alonso, como verdadero dueño de las 135 reses que se le embargaron, en cuyo acto manifestó que pertenecían al tercer opositor Juan de Miguel y según confesión del demandado en el tercero de los hechos de la contestación á la demanda, exhibió el contrato por el que le habían sido entregadas, no puede sostenerse la validez de dicho embargo en perjuicio del demandante por más que no hubiera llegado aun la época ó término de la duración del arriendo y por consiguiente la obligación en el arrendatario de entregar las 154 reses que recibiera, ni el correlativo derecho de parte del arrendador á reclamar aquella entrega.

Fallo. Que declarando como declarado que el demandante Juan de Miguel Sanz, ha probado su acción y demanda, no habiéndolo hecho así el demandado de sus excepciones y defensas, debo de declarar así bien como declaro nulo y de ningún valor ni efecto el embargo causado á instancia del segundo con fecha 20 de Octubre de 1879 en las 135 reses lanares que en su casa tenía Melquiades Alonso, de la pertenencia del demandante, y mandar en consecuencia se dejen á disposición del referido Alonso á los efectos del contrato de arriendo estipulado con de Miguel.

Así por esta mi sentencia, que estendida la rebeldía de Melquiades Alonso además de notoriarse en la forma establecida en el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el Boletín oficial de esta provincia de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio mando y firmo. Francisco de Zumárraga.

Publicación. En la ciudad de Segovia á 19 de Abril de 1881: el Señor D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido estando en su Sala de Audiencia celebrándola pública en este día, dió pronuncio y firmó la anterior sentencia en presencia de D. Joaquín Martínez y Don Mariano Labrador de esta vecindad, y de mi el infrascrito Escribano. De lo cual arreglo la presente que firmo de que doy fé. Miguel Gomez.

La sentencia y su publicación que quedan compulsadas corresponden fiel y literalmente con sus originales obrantes en los autos de su razón. Y para que conste, y pueda tener lugar la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, según lo acordado, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en Segovia á 23 de Abril de 1881. Miguel Gomez.

Imprenta de Rubio, sucesor de Albaladejo, calle de la Potenda, núm. 5.